



RESOLUCIÓN (CD) N°

1095/23

BUENOS AIRES

20 OCT 2023

VISTO el EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA\_FDER), las Resoluciones (CS) N° 4434/16 y 1152/21 y el Reglamento General e Interno de Concursos,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 4434/16, se aprobó el Llamado a Concurso para proveer 4 (CUATRO) cargos de renovación de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial (Renovaciones: REVILLA José María, VARELA Pablo Sergio, ÁLVAREZ ECHAGÜE Juan Manuel, y LARROCCA Gregorio Jorge); que tramita por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA\_FDER).

Que, el presente concurso se inició en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento General -T.O. Res. (CS) N° 4362/12. Asimismo, en fecha 17 de marzo de 2022 el Consejo Superior aprobó un nuevo Reglamento General de Concursos -Res. (CS) 64/22- que entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 23 de marzo de ese año.

Que, en este orden, el Art. 95 del nuevo Reglamento, determina: *"El presente Reglamento se aplicará a todos los concursos en trámite, incluso aquellos con la inscripción de los aspirantes ya realizada, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad."*

Que el Jurado interviniente - aprobado por Res. (CS) N° 1152/21 - está compuesto por el Dr. José María OREAMUNO LINARES y las Dras. María Luisa GONZALEZ CUELLAR SERRANO y Gema PATÓN GARCÍA.

Que la Prueba de Oposición prevista en el Reglamento General de Concursos se realizó oportunamente, conforme surge del Acta de Apertura – COPDI-2022-03480564-UBA DC#SA\_FDER, N° de Orden 255 –, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que luego de efectuar la evaluación de los/las aspirantes presentes, el Jurado produjo el Dictamen correspondiente - COPDI-2022-05539520-UBA-DC#SA\_FDER, N° de Orden 280-, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que, los aspirantes Juan Manuel ÁLVAREZ ECHAGÜE y José María REVILLA, quienes renovaban el cargo, no se presentaron a la Prueba de Oposición.

Que, en el correspondiente dictamen, el Jurado propone – por unanimidad – renovar la designación del concursante Pablo Sergio VARELA, como Profesor Regular Adjunto, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial; y no hacerlo respecto de



Gregorio LARROCCA, manifestando: *"No se recomienda la renovación de LARROCCA, Gregorio José",* como Profesor Regular Adjunto en la misma asignatura.

Que, para los cargos restantes, propone la designación de Anahí Flavia PEREZ, primera en el Orden de Méritos (93 puntos), José Daniel BARBATO, segundo en el Orden de Méritos (92 puntos), y Gabriel LUDUEÑA, tercero en el Orden de Méritos (90 puntos), como Profesores/as Regulares Adjuntos/as, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario; del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Que, en fecha 15 de septiembre de 2022, se notificó el Dictamen a los/las concursantes que participaron de la Prueba de Oposición, a través de la Plataforma TAD-UBA, conforme lo dispuesto por el Art. 88° del Reglamento General - Res. (CS) 64/22-.

Que, en fecha 21 de septiembre de 2022, el aspirante Jorge Gregorio LARROCCA -mediante EX-2022-05634424- presentó impugnación al dictamen del Jurado en los términos del Art. 58 del Reglamento General de Concursos – Res. CS N° 64/22 y 517/22 – *"... por manifiesta arbitrariedad y por infringir la forma y procedimiento reglados en el artículo 56 y 79 del Anexo de la Resolución N° 64/2022 del Consejo Superior de la UBA y en los artículos 7 y 11 del Reglamento Interno para la Provisión de Cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (Anexo I de la Resolución N° 66/2010, del Consejo Superior de la UBA), y por ser manifiestamente arbitrario."*

Que, al respecto, hizo especial mención a que se trata de un concurso de renovación y, en tal sentido, el dictamen debía seguir las pautas, entre otras, del artículo 79 del Reglamento General (Res. CS N° 64/22); así como la valoración que requiere el artículo 56 de ese mismo reglamento. Invocó, igualmente, el Reglamento Interno aprobado por Resolución (CS) N° 66/2010 –vigente en ese momento–, en cuanto a la forma que debe contener la evaluación de antecedentes y su puntuación.

Que, en esta línea, el impugnante manifestó: *"El Jurado no ha cumplido con lo previsto en el primer párrafo del artículo 79 citado, dado que no funda la recomendación de no renovación de cargo, valorando específicamente cada uno de los ítems del inciso 3 del artículo 56 de la reglamentación mencionada. Se expresan valoraciones sin fundarlas en mis títulos y demás antecedentes, y en lo que respecta la evaluación de la prueba de oposición, no se explicita en que funda sus afirmaciones. No hay referencia alguna a la entrevista personal, al plan de trabajo docente, ni tampoco a los demás elementos de juicio considerados, referidos en el punto e del inciso 3 del artículo 56 del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de la Universidad de Buenos Aires..."*

Que, por otra parte, realizó un detalle de sus publicaciones vinculadas con la asignatura concursada, en respuesta a lo expresado por el Jurado en el Dictamen donde sostiene que las publicaciones y experiencia docente e investigativa del impugnante están alejadas de la plaza concursada.





Que, también resaltó que es Profesor Adjunto Regular de Finanzas Públicas y Derecho Tributario, desde el año 2010 hasta la fecha, en esta Facultad; y que, asimismo, ha sido Profesor de Contabilidad de la Tributación, en la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de esta Casa de Estudios en el año 2012, y de otras asignaturas del área de economía, que están vinculadas a las finanzas públicas. Sostuvo, además, ser Profesor Adjunto Regular desde 1999, y Titular interino de Análisis Económico y Financiero desde 2017, a su criterio, muy vinculada a las finanzas públicas y al derecho financiero.

Que, respecto a su experiencia investigativa, alegó que la misma se traduce en las publicaciones que detalla en el escrito impugnatorio. También destacó haber hecho investigaciones en su labor como Perito oficial en la Corte Suprema de Justicia, en juicios donde debió expedirse sobre cuestiones tributarias.

Que, sobre la Prueba de Oposición, dijo: *"El jurado no explicita los fundamentos con respecto a sus valoraciones de la clase de oposición. No describe, por ejemplo, por qué hubo poco enfoque en el tema central". Ni siquiera refiere cuál fue el tema de la clase de oposición.*". Entendió, de esta forma, que dicha evaluación no cumple con lo normado por el Art. 79 del Reglamento General ni tampoco con lo dispuesto por el 56 inc. 3 del mismo reglamento, ya que considera que el Jurado no realiza la síntesis exigida y que ello no permite considerar la razonabilidad del puntaje asignado a cada una de las categorías del inciso referido.

Que, por lo expuesto, el impugnante solicitó en su escrito *"...se declare nulo el dictamen emitido por el jurado (...) por manifiesta arbitrariedad y por infringir la forma y procedimiento reglados en el artículo 56 y 79 del Anexo de la Resolución N° 64/2022 del Consejo Superior de la UBA y en los artículos 7 y 11 del Reglamento Interno para la Provisión de Cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos..."* (este último reglamento vigente en ese momento).

Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Silvina Érica CORONELLO, realizó una presentación – mediante EX-2022-05665300 –: *"...a fin de impugnar el dictamen del jurado que me fuera notificado electrónicamente el día 15/9/22, en los términos del art. 58, sptes. y cctes. Del reglamento aprobado por resolución N°64/22, concordantes y modificatorias, toda vez que el mismo resulta manifiestamente arbitrario y vulnera el principio constitucional de igualdad y el derecho de trabajar y enseñar consagrados en los arts. 16, 14, 14 bis y cctes. de la Constitución Nacional..."*

Que, asimismo, consideró que el Dictamen impugnado *"...carece de una evaluación uniforme de los antecedentes profesionales y académicos, de la prueba de oposición y de las entrevistas personales, lo cual materializa su arbitrariedad manifiesta."*

Que, en esta línea, detalló: *"En la evaluación de mis antecedentes se otorga por títulos de grado y posgrado: un puntaje de 13 sobre un máximo de 14 puntos; por antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia en*



*formación: un puntaje de 16 sobre un máximo de 18 puntos; por publicaciones, trabajos científicos y académicos un puntaje de 6 sobre un máximo de 14 puntos; por conferencias, congresos y jornadas un puntaje de 4 sobre el máximo de 4 puntos, y por otros antecedentes, 5 puntos sobre un máximo de 5 puntos. En relación a la prueba de oposición se me asigna un puntaje de 32 sobre el máximo de 37 puntos. Y en la entrevista personal y plan de trabajo se asignan 7 puntos sobre el máximo de 8 puntos."*

*Que, respecto de los antecedentes, sostuvo: "...en la evaluación de mis antecedentes profesionales y académicos, de mi prueba de oposición y de la entrevista, se ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta, toda vez que, en mi caso, pese a lo afirmado, no se meritúan antecedentes que he acreditado, que en otros/as postulantes sí se meritúan y que determinan su mejor puntuación con iguales o inferiores antecedentes".*

*Que, sobre el apartado "Publicaciones", cuestionó el puntaje otorgado en materia de producción científica, destacando, además del número de publicaciones o aportes posteriores a 2015, que algunos de esos aportes habían dado lugar o habían sido tomados en consideración en proyectos legislativos y en sentencias de jurisprudencia. Menciona haber participado en seis obras colectivas, debidamente informadas.*

*Que, por otra parte, cuestionó - entre otros - que no se hubiera considerado que era doctoranda en Derecho Fiscal, de esta casa de estudios, con tesis presentada sobre el "Principio constitucional de tutela judicial efectiva en materia tributaria". Entendió que tampoco se valoró que, desde hace más de una década, es Jefa de Trabajos Prácticos Regular, por concurso, y Adjunta interina en esta Facultad de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.*

*Que, de esta forma, concluyó en lo que hace a la valoración de sus antecedentes que "...el puntaje que se me asigna para el rubro antecedentes resulta de una manifiesta arbitrariedad; reitero en mi caso los ítems señalados se sub valoran o ignoran, y sin embargo se valoran y destacan especialmente en casos de otros/as aspirantes".*

*Que, sobre la Prueba de Oposición, manifestó: "...no se ha valorado mi exposición preparada y sistemática, que incluyó la utilización del pizarrón disponible con un cuadro de los conceptos teóricos, el apoyo en la doctrina y causas jurisprudenciales relevantes en el tema de la clase, lo cual puso de manifiesto la combinación de elementos explicativos básicos con cuestiones más complejas y actuales, como el comentario de un proyecto que se había publicado el día anterior al de la prueba de oposición (y de ahí la mención al pago con criptomonedas en la ciudad como ejemplo del pago en especie, a la que se refiere el jurado)(...) La correcta utilización del tiempo asignado para brindar toda la explicación tampoco se valora. En consecuencia, en mi opinión han sido correctos el contenido y dinámica de mi clase, el*





*método explicativo y el tiempo utilizado...*" En igual sentido, cuestionó la evaluación hecha por el Jurado sobre la entrevista personal.

Que, finalmente, la impugnante manifestó en su escrito: *"...solicito que en mi caso se revise la puntuación del rubro de antecedentes, y se brinde un tratamiento uniforme al que se brinda a los/as restantes postulantes, incrementando la puntuación que merezco, acorde a los antecedentes acreditados."*

Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Agustina O'DONNELL, presentó impugnación al Dictamen del Jurado – mediante EX-2022-05667493 – en los términos del Art. 58 del Reglamento General, y cuestionó el puntaje asignado por el Tribunal en el rubro "Antecedentes".

Que, al respecto, manifestó: *"No se objeta aquí el puntaje asignado en el dictamen, que de hecho corresponde el máximo, sino el asignado en condiciones académicas disímiles al resto de los postulantes."*

Que, sobre el ítem "Títulos", entendió que la calificación otorgada en el dictamen es arbitraria ya que -a su criterio- no se valoró el título de doctorado para el ejercicio del cargo de profesora adjunta objeto del concurso, obtenido en la disciplina fiscal y de esta Casa de Estudios, *"...a partir de un proyecto de investigación específicamente en materia tributaria que fue calificado por el Tribunal interviniente como sobresaliente, tal como fue debidamente acreditado."*

Que, respecto a las "Publicaciones", sostuvo: *"Se impugna, también, el puntaje asignado al valorar las publicaciones realizadas desde el año 2015..."*, ya que consideró arbitrario que el Jurado no tuvo en cuenta sus trabajos referidos al Derecho Tributario y Género. Sostuvo que la gran mayoría de estos trabajos han sido publicados en revistas académicas de reconocido prestigio nacional e internacional. Asimismo, alegó que el Tribunal no valoró su participación como coautora en libros de la especialidad tributaria; y finalmente solicitó se revise la calificación asignada por el Jurado.

Que, en fecha 12 de octubre 2022, el Tribunal presentó las ampliaciones del Dictamen, las que fueron solicitadas mediante correo electrónico en fecha 28 de septiembre de ese año, por la Dirección de Concursos, conforme Art. 58, último párrafo, del Nuevo Reglamento General (Res. CS Nº 64/22).

Que, en primer lugar, sobre el impugnante LARROCCA, manifiesta: *"El Jurado ha fijado los criterios de valoración en su lícita actividad discrecional (...) se ha ceñido, en todo momento, a los criterios establecidos para la valoración de cada uno de los aspirantes."*

Que, respecto a la calificación otorgada por "Antecedentes", destaca que el impugnante no es Doctor, no obstante, cuenta con una Maestría en Abogacía del Estado y dos títulos de grado (Abogado y Contador). Asimismo, sostiene que es Adjunto en la asignatura desde 2010; y resalta la poca asistencia a Congresos y Jornadas desde 2015, entre otros antecedentes mencionados.

Que, asimismo, agrega: *"La Prueba de Oposición implica una valoración de la capacidad docente por medio de una exposición oral, realizada del modo que se daría*





*una clase ante alumnos de grado. El Jurado debe traducir la impresión que le causa el expositor en puntos, lo que quizás es la parte más difícil del dictamen. Es obvio que la disertación del Dr. Larrocca no fue del agrado del Tribunal: nuestros apuntes indican que nos pareció poco sistemática y didáctica, en lugar de concatenar una ilación lógica del tema elegido (...) Tanto la impresión recibida en la Prueba de Oposición, como la orientación algo desenfocada en el diseño de sus actividades docentes, son lo que justifica que no hayamos recomendado su renovación."*

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, el Tribunal se expide: *"La profesora Coronello centra sus alegaciones en sus antecedentes profesionales y académicos, alegando que no se han tenido en cuenta sus abundantes artículos, de los cuales más de 70 han sido publicados entre 2015 y la fecha de actualización previa a la prueba de oposición, con aportaciones de calidad. A esta alegación procede afirmar que la profesora Coronello obtuvo la máxima puntuación por los artículos y participación en obras colectivas aportados (6 puntos). El resto de la puntuación, hasta 14 puntos (8 puntos), se concede en función de las monografías escritas, de las que carece la postulante."*

Que, asimismo, amplía: *"Por lo que respecta a la alegación relativa a la falta de valoración de su carácter de doctoranda, el Tribunal otorgó 14 puntos al título de doctor ya conseguido, y 13 a los doctorandos en fase avanzada para obtenerlo. Esta última es la puntuación de la candidata."*

Que, respecto a la Prueba de Oposición, manifiesta: *"...la profesora Coronello considera que el contenido de su clase, el tiempo utilizado y el método docente fueron correctos. Frente a esta apreciación, el Tribunal considera que la metodología fue mejorable, debido a su carácter estático y a las explicaciones difusas que desarrolló, donde faltó el desarrollo de cuestiones esenciales."*

Que, finalmente, concluye: *"Por lo que respecta a la entrevista personal, la puntuación es de 7 sobre 8. El punto restante se debe a que, aunque sus proyectos docentes e investigador son correctos, no son excelentes."*

Que, posteriormente, el Tribunal se expide sobre la impugnación de O'DONNELL. Al respecto, sostiene: *"El Jurado ha otorgado una valoración realizando la distinción entre los distintos títulos formativos de Doctor y Magister que se estiman con un mayor puntaje. De este modo, la aspirante ha obtenido la máxima valoración en el apartado de 'títulos de grado y postgrado' de acuerdo a su título de Doctora y en atención a la institución donde se obtuvo y la pertinencia respecto al cargo, objeto del concurso."*

Que, en cuanto al ítem "Publicaciones", el Jurado responde: *"Asimismo, hemos de aclarar al efecto de la valoración otorgada en el apartado de 'Publicaciones, trabajos científicos y académicos' que la aspirante alcanza el máximo puntaje posible en el subapartado de 'artículos y capítulos de libros'. En cuanto a este ítem, el Jurado estimó otorgar 2 puntos con un máximo de 3 artículos o capítulos de libros, teniendo en cuenta la materia relacionada con el objeto del concurso, la importancia, diversidad de publicaciones, prestigio y actualidad. En atención precisamente a la actualidad, el*



*Jurado consideró la necesidad de ofrecer puntaje a la actividad científica más reciente, estableciendo la especial valoración de los artículos y capítulos de libros publicados a partir de 2015. Estas consideraciones las cumple sobradamente la aspirante y por ello logra el máximo puntaje en este subapartado."*

Que, en fecha 4 de noviembre de 2022, se dio traslado de la ampliación del Dictamen del Jurado a los/las concursantes que presentaron impugnaciones, conforme el Art. 89 inc. 3 del Nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22), a través de la Plataforma TAD-UBA.

Que, en esa fecha, la Dirección de Concursos dio intervención a la Asesoría Jurídica en los términos del Art. 60 del Reglamento General – Res. (CS) N° 64/22 -.

Que, mediante IF-2023-03421972-UBA-DAJ#DCT\_FDER, el Asesor se expide: *"En las presentes actuaciones se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento, incluida la debida notificación del dictamen (...) Del análisis del procedimiento llevado adelante hasta la intervención de esta Asesoría, no se observan vicios en el procedimiento que puedan acarrear la nulidad."*

Que, asimismo, agrega: *"... debo destacar que corresponde diferenciar entre el análisis minucioso de los antecedentes que propone el reglamento concursal con la enunciación detallada de antecedentes que se propone en el conjunto de las impugnaciones presentadas. El dictamen que emana del jurado, es un análisis que se asimila a un acto académico más que a un dictamen de índole jurídica o una sentencia (...) En términos generales, el jurado debe realizar el análisis, pero luego en su dictamen habrá de destacar aquellos elementos que, para cada participante, tuvieron un nivel diferente del resto de los antecedentes de ese mismo participante. Por ello resulta inadecuada y errada la comparación de referencias individuales propias con referencias ajenas y aún más inadecuado es el considerar que la falta de un antecedente específico implica la ausencia de evaluación de dicho antecedente."*

Que, en esta línea, sobre la impugnación del renovante LARROCCA, resalta primero: *"Tal como correctamente ha indicado el recurrente, el presente concurso ha sido llamado por la renovación de 4 (CUATRO) cargos de profesor, lo que supone un tipo de concurso y de actuación del jurado particular."* Y, en este orden, destaca que la valoración que el Tribunal realizó de los antecedentes del participante-renovante, cumple con las pautas del Artículo 56 del Reglamento General.

Que, analiza la actividad del Jurado en cuanto a la fundamentación de la decisión de no renovar el cargo del concursante LARROCCA, y al respecto, sostiene: *"...Así entonces, del dictamen ampliatorio realizado como consecuencia de las impugnaciones, surgen acompañados los elementos que inclinaron al Jurado a tomar la decisión original."*

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, se expide: *"... sus argumentaciones parecen enfocarse más a un diferendo sobre el puntaje particular y sobre aspectos específicos de la calificación que a una omisión o una irregularidad que merezca una atención particular. La recurrente ha pretendido basar y fundar su*





*impugnación en el derecho a trabajar y en el artículo 16 de la Constitución Nacional, argumentaciones que carece de asidero para resolver la presente cuestión y, por otro lado, ambas argumentaciones son contradictorias (...) no basta con invocar una presunta arbitrariedad o una aparente irregularidad. La impugnación, en los términos que el reglamento habilita, debe poner en evidencia un defecto de forma, de procedimiento o, en su defecto, una arbitrariedad manifiesta. Pero, tampoco basta con afirmarse que es un dictamen adolece de una manifiesta arbitrariedad, sino que debe marcarse en forma concreta, directa y específica la arbitrariedad a la que se hace referencia. Lejos de resaltar la arbitrariedad invocada, la impugnación aparece como una simple disconformidad con la puntuación recibida, sin fundamento plausible o concreto que pueda sustentarla. Desde este punto de análisis, entiendo que la presentación se presenta como formalmente improcedente. Sin perjuicio de la opinión que antecede, el dictamen del jurado resulta clarificador al respecto..."*

Que, por otra parte, en cuanto a la impugnación de la aspirante O'DONNELL, el Asesor entiende que hay dos planteos formalmente diferenciables: *"La primera parte de la impugnación está dirigida al criterio de evaluación, lo que está fuera de los límites para la impugnación que habilita el artículo 58 de la Resolución CS N° 64/22, por lo que dicho aspecto de su impugnación resulta formalmente inadmisibile. La segunda parte aparece como una forma de impugnación sui generis, sin marcar errores, vicios o arbitrariedades en los términos del art. 58 del Reglamento. En ese sentido, lo que aparece inicialmente como una impugnación importa la mera disconformidad con el puntaje obtenido y, en términos formales, la presentación resultará también formalmente inadmisibile."*

Que, de esta forma el Asesor se expide sobre el presente concurso: *"... las pautas del procedimiento concursal aparecen como cumplidas y, en lo sustancial, no se observan irregularidades que requieran anular alguna de las etapas ya cumplidas."*

Que, finalmente, concluye el análisis de la cuestión dictaminando lo siguiente: *"...se puede válidamente elevar al Consejo Directivo para que, en uso de las atribuciones, apruebe las recomendaciones del Jurado, pudiendo igualmente apartarse de lo allí recomendado conforme lo admite el reglamento del concurso y siempre que se cuente con las mayorías que la norma prevé."*

Que, en el marco de lo expuesto, recomienda remitir los presentes actuados al Consejo Directivo a fin de que haga uso de la competencia atribuida por el Art. 60 del nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22 y Res. CS N° 517/22), con la salvedad hecha sobre el concursante-renovante LARROCCA.

Que, en esta instancia, el expediente se encuentra en estado de resolver.

Que, en primer lugar, corresponde aclarar que el concursante José Daniel BARBATO, segundo en el Orden de Méritos, ha sido propuesto por el Jurado para acceder al cargo de Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Exclusiva, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho





Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA\_FDER).

Que, de igual forma, Marisa Nelia VÁZQUEZ, ha sido propuesta por el Jurado para acceder al cargo de Profesora Regular Adjunta, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA\_FDER).

Que, el Art. 80 del Reglamento General – Res. (CS) N° 64/22 y su modificatoria mediante Res. (CS) N° 517/22 - habilita la posibilidad de ampliar las designaciones en los concursos de renovación de cargo, siempre que no supere el 10% de los cargos concursados –en este caso 1 cargo –.

Que, conforme la norma citada, y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, no generaría obstáculo afrontar la designación de un cargo más en la categoría de Profesor/a Regular Adjunto/a en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, en el presente concurso.

Que, por otro lado, los/las aspirantes Patricio Esteban URRESTI (84 puntos), Diana María QUEIROLO (84 puntos), Silvina Érica CORONELLO (83 puntos), Juan José ALBORNOZ (83 puntos), Daniela KUMOR (82 puntos), Gladys Viviana VIDAL (82 puntos) y Agustina O´DONNELL (81 puntos), han sido propuestos/as por el Jurado para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA\_FDER).

Que, así las cosas, el siguiente en el orden de mérito es Germán KRIVOCAPICH (81 puntos), con el mismo puntaje que la última aspirante propuesta en el concurso referenciado, Agustina O´DONNELL.

Que, por lo expuesto, y habiendo tomando intervención el Asesor Jurídico, la Comisión de Concursos recomienda, en primer lugar, desestimar las impugnaciones articuladas por los/las concursantes Gregorio José LARROCCA, Silvina Érica CORONELLO y Agustina O´DONNELL, contra el dictamen del Jurado.

Que, por otra parte, se recomienda aprobar el Dictamen emitido por el Jurado junto con sus ampliaciones, y proponer al Consejo Superior la renovación de la designación del concursante Pablo Sergio VARELA, DNI N° 18319087, Clase 1967; como Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial. Asimismo, se sugiere no renovar la designación de Gregorio José LARROCCA, DNI N° 11931865, Clase 1955, como Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Que, finalmente, la Comisión de Concursos recomienda proponer al Consejo Superior, para los cargos restantes, las designaciones de Anahí Flavia PEREZ, DNI N° 24881396, Clase 1975; Gabriel LUDUEÑA, DNI N° 26412017, Clase 1978; Eduardo



Mario LAGUZZI, DNI N° 17635918, Clase 1965, como Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura, siempre que el concursante José Daniel BARBATO (ubicado en el segundo puesto del Orden de Mérito) que está propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad para acceder al cargo de Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Exclusiva, en la misma asignatura, en el concurso que tramita en forma simultánea por EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA\_FDER), sea designado en dicho cargo.

Que, finalmente, en uso de la facultad establecida en el Art. 80 del Reglamento General – Res. CS N° 64/22 y su modificatoria Res. CS N° 517/22-; y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, se propone también la designación del aspirante Germán KRIVOCAPICH, DNI N° 20355347, Clase 1968, para el cargo de Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura; siempre que los/las concursantes Marisa Nelia VÁZQUEZ, Patricio Esteban URRESTI, Diana María QUEIROLO, Silvina Érica CORONELLO, Juan José ALBORNOZ, Daniela KUMOR, Gladys Viviana VIDAL y Agustina O ´DONNELL - propuestos/as por el Consejo Directivo de la Facultad para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura, en los concursos que tramitan en forma simultánea por EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA\_FDER) y EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA\_FDER), respectivamente - sean designados/as en dicho cargo.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del 24 de octubre de 2023; (Votos: Afirmativos 15 — Negativos 0 — Abstenciones 0).

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar las impugnaciones de Gregorio José LARROCCA, Silvina Érica CORONELLO y Agustina O ´DONNELL, contra el dictamen del Jurado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el dictamen del Jurado interviniente, junto con las ampliaciones del mismo y el orden de mérito propuesto; en el Concurso llamado para proveer 4 (CUATRO) cargos de Renovación de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, que tramita por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA\_FDER).

ARTÍCULO 3º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la renovación de la designación del concursante Pablo Sergio VARELA, DNI N° 18319087,





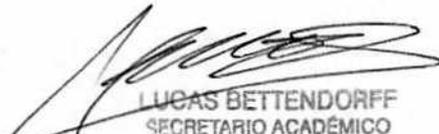
Clase 1967; como Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA\_FDER); y no renovar la designación de Gregorio José LARROCCA, DNI N° 11931865, Clase 1955, como Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 4º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, las designaciones de Anahí Flavia PEREZ, DNI N° 24881396, Clase 1975; Gabriel LUDUEÑA, DNI N° 26412017, Clase 1978; Eduardo Mario LAGUZZI, DNI N° 17635918, Clase 1965; y Germán KRIVOCAPICH, DNI N° 20355347, Clase 1968, como Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura, para los cargos restantes; siempre que José Daniel BARBATO, Marisa Nelia VÁZQUEZ, Patricio Esteban URRESTI, Diana María QUEIROLO, Silvina Érica CORONELLO, Juan José ALBORNOZ, Daniela KUMOR, Gladys Viviana VIDAL y Agustina O 'DONNELL, sean designados/as por el Consejo Superior para el cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial y Exclusiva (en el caso de BARBATO), en la misma asignatura; en razón de haber sido propuestos/as en los concursos que tramitan todos en forma simultánea por EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA\_FDER), EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA\_FDER) y EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA\_FDER), respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría Académica, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo y Dirección de Concursos, que notificará únicamente a los/as aspirantes que participaron de la Prueba de Oposición, haciéndoles saber que la presente es susceptible de ser impugnada en los términos del Art. 62 del nuevo Reglamento General de Concursos, dentro del plazo de cinco (5) días. Oportunamente, elévese a la Universidad de Buenos Aires a sus efectos.



CAROLINA I. VACCARO  
Directora  
Dirección de Consejo Directivo

  
LUCAS BETTENDORFF  
SECRETARIO ACADÉMICO

  
LEANDRO VERGARA  
DECANO